

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 27 de Noviembre de 1896.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Gobierno de V. M., inspirándose en consideraciones de alto interés nacional, ha acordado aceptar la invitacion que le fué dirigida por el de la República francesa para concurrir oficialmente á la Exposicion universal é internacional que se celebrará en París durante el año 1900, en la cual tomarán parte todas las Naciones civilizadas, entre las que no podia ser España una excepcion

sin grave menoscabo de su prestigio y daño para sus intereses políticos y materiales. El compromiso contraído exige, en opinion del Ministro que suscribe, la creacion inmediata de los organismos encargados de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos á la citada Exposicion y de asumir en ella la representacion de nuestro país, á fin de que sin apresuramientos ni apremios, puedan adoptar y plantear las medidas convenientes y organizar los servicios que requiera, en forma que España mantenga en aquella gran manifestacion del progreso intelectual y material de todos los pueblos el puesto preeminente conquistado en anteriores y análogos certámenes; y en su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Aureliano Linares Rivas*.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

des vasos que dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

173. Asma bien caracterizada.

174. Angina de pecho.

ORDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

175. Flegmasías crónicas bien caracterizadas de uno ó más de los órganos que componen el aparato génito-urinario.

176. Cólicos nefríticos dependientes de litiasis.

177. Cálculos vexicales comprobados por el cateterismo.

178. Incontinencia de orina permanente y rebelde.

179. Diabetes.

180. Albuminuria.

181. Hematuria copiosa y habitual.

ORDEN SÉPTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

182. Reumatismo muscular ó articular, crónicos.

183. Gota crónica.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comisión general encargada de promover, organizar y dirigir la concurrencia de objetos y productos nacionales á la Exposición Universal é Internacional que se celebrará en París durante el año 1900.

Art. 2.º Compondrán la Comisión á que se refiere el artículo anterior:

Un Presidente nombrado por el Gobierno.

El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Vicepresidente.

Los Directores generales de Instrucción pública, Obras públicas, Instituto Geográfico y Estadístico, Aduanas y Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar.

Un Jefe de Sección designado por cada uno de los Ministerios de la Guerra y de Marina.

Los Presidentes del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y de las Juntas Consultivas de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes y Agronómica.

Los Directores de la Escuela Superior de Arquitectura, del Museo Nacional de Pinturas y Escultura y del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Los Presidentes de las Cámaras Matritenses de Comercio é Industria y Navegación y Agrícola y el del Círculo de Bellas Artes.

Un Inspector del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

El Jefe del Negociado de Contabilidad del Ministerio de Fomento.

Desempeñará las funciones de Secretario general de la Comisión el Jefe del Negociado de Exposiciones y asuntos administrativos de Agricultura del expresado Ministerio.

Art. 3.º La dirección inmediata de los servicios y trabajos que exija la concurrencia á la Exposición, correrá á cargo de una Comisión ejecutiva formada del seno de la general y constituida por cinco Vocales elegidos por la misma. Serán Presidente y Secretario de la Comisión ejecutiva los de la Comisión general, y formarán además parte de ella el

Director general de Agricultura, Industria y Comercio Vicepresidente, y el Jefe del Negociado de Contabilidad del Ministerio de Fomento.

Art. 4.º En todas las capitales de provincia se constituirán, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores civiles, Comisiones provinciales para auxiliar en el desempeño de su cometido á la Comisión general, con la cual se entenderán directamente y de la que recibirán las necesarias órdenes é instrucciones. En las provincias y posesiones de Ultramar la organización de las referidas Comisiones se ajustará á las disposiciones que acuerde el Ministerio del ramo.

Art. 5.º El Centro encargado de representar á España en la Exposición Universal de París de 1900 se denominará Comisaría Regia.

Art. 6.º La Comisaría Regia se compondrá de:

Un Comisario regio.

Un Vicecomisario.

Un Secretario general.

Un Arquitecto, Director facultativo de las obras de la Sección española.

Cuatro Directores de Sección.

Un Jefe de Contabilidad.

Art. 7.º Del personal á que se refiere el artículo anterior, el Ministro de Fomento procederá á nombrar desde luego el que considere indispensable para que España tenga cerca de la Comisión general francesa de la Exposición representación definitiva, autorizada y competente. El resto del mismo, así como el auxiliar que se conceptúe necesario, se designará ó medirá que las circunstancias lo reclamen.

Art. 8.º Un reglamento especial determinará las atribuciones de la Comisión general y las de la Comisión regia.

Art. 9.º Por el Ministerio de Fomento se adoptarán cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de 1896.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Osorio y Silva Téllez Giron, Duque de Sexto, Marqués de Alcañices;

- (8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.
- (9) Los que tuviese.
- (10) El pueblo de donde sea natural, expresando en su caso el concejo, feligresía, anteiglesia, merindad, etcétera, etc., á que corresponda dicho pueblo.
- (11) Los milímetros que tuviere sobre un metro.
- (12) Los nombres del padre y de la madre, si fueren conocidos.
- (13) Lo que hubiere alegado, en sus propias palabras, ó que no alegó antecedentes patológicos.
- (14) Aquí los datos anancéticos y de la actualidad que del interrogatorio resulten más ó menos probables, verosímiles ó racionalmente ciertos.
- (15) Lo que resulte del reconocimiento.
- (16) Útil condicionalmente, útil ó inútil.
- (17, 18, 19 y 20) Los que fueren.
- (21) La enfermedad aguda que padece.
- (22) Aquí la capital, y el día, mes y año en que se libre el certificado.

(Gacetas del 23, 24 y 25 de Noviembre de 1896.)

ÍNDICE.

	Páginas.
Capítulo I.—Disposiciones generales.	3
Capítulo II.—De la obligación de inscribirse en el alistamiento para el servicio militar.	12
Capítulo III.—De la formación de distritos para proceder al alistamiento y demás operaciones del recemplazo	17
Capítulo IV.—De la formación del alistamiento.	18
Capítulo V.—De la rectificación del alistamiento.	22
Capítulo VI.—De las reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.	27
Capítulo VII.—Del sorteo en general y de las operaciones que inmediatamente deben seguirle.	30
Capítulo VIII.—De las exclusiones del servicio militar.	35
Capítulo IX.—De las excepciones del servicio, activo en los Cuerpos armados.	41
Capítulo X.—De la clasificación y declaración de soldados.	49
Capítulo XI.—De los prófugos.	58
Capítulo XII.—De la traslación de los mozos á la Capital de la provincia.	62
Capítulo XIII.—De la revisión ante las Comisiones mixtas de reclutamiento.	64
Capítulo XIV.—De las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones mixtas.	71
Capítulo XV.—Del ingreso de los mozos en Caja.	74
Capítulo XVI.—Del señalamiento y distribución del contingente para el Ejército de la Península y Ultramar.	79
Capítulo XVII.—De la redención y sustitución.	87
Capítulo XVIII.—Disposiciones penales.	94
Artículos adicionales.	97
Cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marinería.	99

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario Regio, Presidente de la Comision general española creada por Real decreto de esta fecha para promover, organizar y dirigir la concurrencia de España á la Exposicion Universal internacional que se celebrará en Paris durante el año 1900.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de 1896.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

(*Gaceta del 21 de Noviembre de 1896.*)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instruccion de Valoria la Buena, en la provincia de Valladolid, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Valoria la Buena comenzará á funcionar el día 1.º de Enero de 1897.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Valoria la Buena que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresion. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administracion de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquel suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresion, podrán pasar á ejercer su cargo en el

mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remision al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de conviccion, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalacion y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Aguirre de Tejada*.

(*Gaceta del 24 de Noviembre de 1896.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comision general permanente de Exposiciones.

En la *Gaceta de Madrid* del 4 de Septiembre último se publicó por esta Comision un extracto del reglamento por el cual se ha de regir la Exposicion internacional de Bruselas, cuya inauguracion está señalada para el 24 de Abril del próximo año de 1897.

En el indicado reglamento se advierte que se concederán premios en metálico á los autores de las obras, productos ó trabajos de reconocido mérito, cuya presentacion tenga lugar con arreglo al programa de los respectivos problemas, cuestiones ó temas.

De conformidad con esta disposicion, la Comision general del certamen ha publicado, en 4 de Octubre último, una circular invitando á todas las personas, sin distincion de nacionalidad, que quieran optar á los premios correspondientes, para que formalicen las oportunas peticiones y la presentacion de los trabajos ú objetos propios de los mismos antes del 1.º de Abril del año próximo venidero.

El programa detallado de los temas, asuntos ú objetos á que se refiere el concurso es muy extenso y está dividido en dos clases; *desiderata* y *questions de concours*. La primera se entiende en el concepto de determinar un progreso nuevo, real y considerable sobre los puntos indicados en el programa, y la segunda se contrae principalmente á las modificaciones introducidas en sentido de mayor perfeccion en la fabricacion ó preparacion de los objetos respectivos.

El número de temas, asuntos ú objetos

157. Cólicos hepáticos dependientes de cálculos biliares.
158. Plegmasias crónicas del peritoneo y de sus dependencias.
159. Cáncer de cualquiera de los órganos del aparato digestivo, bien comprobado.
160. Lesiones orgánicas bien comprobadas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

161. Pólipo ó pólipos fibrosos de las fosas nasales que por su situacion ó volumen dificulten de una manera permanente la respiracion.
162. Oeena, ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y Anjós crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.
163. Tartamudez permanente muy graduada.
164. Mudez y sordo-mudez.
165. Afonía, ó falta de voz permanente.
166. Úlceras crónicas de la laringe.
167. Plegmasias crónicas de la laringe, la tráquea, de los bronquios, de los pulmones ó de las pleuras, caracterizadas por síntomas locales y generales.
168. Pericarditis ó hidropericardias crónicas.
169. Dilatacion aneurismática del corazon.
170. Hipertrofia del corazon.
171. Palpitaciones del corazon habituales y de accesos frecuentes.
172. Lesiones orgánicas del corazon ó de los gran-

sobre los que ha de versar el concurso y el de los premios en metálico, distribuidos entre las diferentes secciones que comprende la clasificación general adoptada para la Exposición, es como sigue:

SECCIONES.	PRIMERA CLASE (Desiderata.)		SEGUNDA CLASE (Concours)	
	Temas, asuntos ú objetos.	Premios — Francos.	Temas, asuntos ú objetos.	Premios — Francos.
1. ^a Bellas Artes.	»	»	1	10.000
2. ^a Economía social.	38	23.200	37	9.800
3. ^a Higiene.-Artes mé- dicas y farmacéu- ticas.	21	11.300	14	13.700
4. ^a Salvamento.	21	9.650	22	7.000
5. ^a Artes industriales, decorativas y li- berales.	38	17.750	17	9.750
5. ^a (bis). Ciencias.	20	13.000	19	7.000
6. ^a Alumbrado, cale- faccion, ventila- cion y sus aplica- ciones.	11	7.000	7	5.500
7. ^a { A.—Electricidad.	18	10.000	6	3.000
	{ B.—Traccion.	9	10.000	4
8. ^a Arte militar.	12	10.000	6	6.000
9. ^a Fabricaciones in- dustriales-Mate- rial, procedimien- tos y produc- tos.	56	56.425	50	23.700
10. ^a Material para el <i>Sport</i>	16	6.500	5	4.400
11. ^a Ejercicios y jue- gos populares (1)	»	»	»	»
12. ^a Concursos tempo- rales de agricul- tura y horticul- tura (1)	»	»	»	»
13. ^a Enseñanza prácti- ca é institucio- nes económicas y trabajo manual de la mujer.	3	2.000	»	»
14. ^a Comercio y colo- nias.	3	7.500	4	6.000

Se establece además un *Concurso especial*, con premio de 25.000 francos, que se adjudicará al autor de la solución que un Jurado especial considere más digno de entre todas las que respondan á los trabajos de las clases arriba indicadas.

Las personas que así lo deseen pueden consultar en las oficinas de esta Comisión el único ejemplar detallado del concurso que posee, así como el formulario para pedir la correspondiente participación en aquel acto.

Por su parte, el Sr. Comisario general de la Exposición falicitará dicha publicación á

(1) Este concurso se organizará durante el curso de la Exposición, publicándose oportunamente los programas respectivos.

los que la soliciten, debiéndosele dirigir la correspondencia, en este caso, con la dirección siguiente:

Monsieur le Commissaire general du Gouvernement, 40, rue de la Pepiniere á BRUXELLES.

Madrid 7 de Noviembre de 1896.—El Presidente, el Marqués de Alcañices.

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Lista de los números que extraídos á la suerte han sido agraciados para ser amortizados en el sorteo verificado en este día de los títulos de la Deuda provincial, (2.^a serie) en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1.^o del art. 3.^o de las Bases acordadas para el arreglo de dicha Deuda provincial.

Número de orden de extracción.

Número de los títulos amortizados.

1.	179
2.	867
3.	217
4.	192
5.	216
6.	874
7.	905
8.	181
9.	869
10.	506
11.	62
12.	870
13.	898
14.	567
15.	717
16.	195
17.	530
18.	705
19.	953
20.	913
21.	177
22.	750
23.	279
24.	198
25.	588
26.	998
27.	549
28.	675
29.	127
30.	882

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos oportunos.

Valladolid 28 de Noviembre de 1896.—El Presidente de la Diputación, *Salvador Calvo*.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial

Modelo del certificado á que se refiere el art. 25 del reglamento anterior.

D. N. N. (1) Médico de Sanidad.... (2) y D. N. N. (3) Médico.... (4), nombrado el primero por el Gobernador militar de esta capital, y el segundo por la Comision provincial de la misma para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo, ante la.... (5).

Certifican haber reconocido al mozo núm.... (6) del cupo del pueblo.... (7) N. N. (8), de.... (9) años de edad, de oficio...., natural de.... (10), correspondiente al partido judicial de...., provincia de...., que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y que tiene un metro (11).... milímetros, hijo de.... y de.... (12), el cual alegó.... (13).

Interrogado, dijo.... (14).

Reconocido, resultó.... (15), por todo lo cual lo aceptúan.... (16) para el servicio en el Ejército y en la Armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad.... (17), incluido con el núm.... (18) en el orden.... (19) de la clase.... (20), ó le declaran peditente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21).

Fecha (22).

Firmas.

NOTAS.

- (1 y 3) Nombres y apellidos paterno y materno.
- (2) Del Ejército, ó de la Armada ó de lo que sea.
- (4) De la Facultad de Medicina, de la Beneficencia provincial, municipal ó de lo que sea.
- (5) Caja de recluta ó la expresada Comision.
- (6) El que le haya tocado en sorteo.
- (7) El pueblo á que correspondá; y si extuviere dividido en distritos, el distrito.